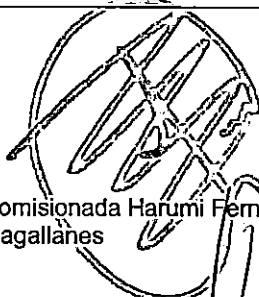
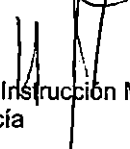


Colofón Versión Pública

I.	El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia 3
II.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-717/2021
III.	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1, 2 y 3.
IV.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
V.	a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica	 a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes  b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
VI.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Desarrollo Sustentable y Ordenamiento
Territorial

Recurrente: Eliminado 1
Ponente: Claudette Hanan Zehenny
Expediente: RR-0717/2021

ELIMINADO 1 y 2: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

En catorce de enero de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada **CLAUDETTE HANAN ZEHENNY**, con la contestación a la prevención por parte del recurrente, en fecha diez de enero de dos mil veintidós, realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a catorce de enero de dos mil veintidós.

Agréguese a los autos, la contestación a la prevención por parte del recurrente, en fecha diez de enero de dos mil veintidós, realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, y se procede a su acuerdo en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tuvo al recurrente manifestando: **"LE INFORMO A USTED QUE LA FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE FUE EL DIA 16 DE DICIEMBRE 2020. NO OBSTANTE LE MANIFIESTO A USTED QUE EL FORMATO QUE APARECE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, NO REQUIERE SE MANIFIESTE LA FECHA DE LA RESPUESTA QUE USTEDES EMITEN COMO AUTORIDAD, SINO QUE SIMPLEMENTE SEÑALA QUE SE MANIFIESTE EL PORQUE SE INTERPONE LA QUEJA. AGRADEZCO SU RESPIUESTA. POR OTRO LADO ME RESULTA EXTRAÑO QUE SIC... "En dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, un recurso de revisión, presentado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el catorce de diciembre del presente año, con un anexo, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE." SIENDO QUE YO TUVE CONOCIMIENTO DE SU RESPUESTA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2020. POR OTRO LADO LE MANIFIESTO QUE EN LA PLANTILLA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PAR INTERPONER LA QUE SOLO SEÑALA QUE SE SEÑALE EL MOTIVO DE LA QUEJA, MISMO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTATALES QUE USTEDES MENCIONAN: 1. La fecha en que le fue notificada la**

respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado. 2. La causa que recurre, señalando las razones o los motivos de inconformidad, (según los supuestos establecidos en el artículo 170, de la Ley de Puebla.)”.

En este orden de ideas, es importante indicar que a través del proveído de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado proporcionara a esta autoridad la fecha que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado, así como señalara la causa de procedencia que recurre en términos de artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señalando las razones y motivos de inconformidad; término que feneció el día doce del presente mes y año, en virtud de que el auto señalado le fue notificado al reclamante a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de enero del año que transcurre.

En consecuencia, tomando en consideración la comunicación del recurrente, en atención al requerimiento que se realizó, es evidente que, a través de ella, no desahoga la prevención hecha, ya que no subsana el requisito establecido en la fracción VI, del artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y al no existir otro escrito o correo electrónico en el que se observe que el reclamante de cumplimiento a lo ordenado en autos, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”***; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por Eliminado 2 por haber incumplido con uno de los requisitos establecidos en la ley de la materia para la procedencia del medio de impugnación.

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente
Desarrollo Sustentable y Ordenamiento
Territorial.

Recurrente: Eliminado 3
Ponente: Claudette Hanan Zehenny
Expediente: RR-0717/2021

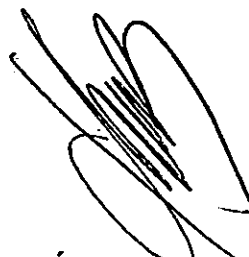
ELIMINADO 3: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo
octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y
Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3
fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente
en nombre del recurrente.

Así mismo, no pasa inadvertido para la suscrita el hecho de que el recurrente manifestó haber tenido conocimiento de la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, por lo que el medio de impugnación resultaría extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días hábiles para presentar el correspondiente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma **MAESTRA CLAUDETTE HANAN ZEHENNY**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.



MTRA. CLAUDETTE HANAN ZEHENNY.



LIC. HÉCTOR BERRA PILONI
PD2/CHZ/RR-0717/2021/afr/desechamiento.